



**Resolución 599 de agosto 12 de 2016 - Derecho del Trabajo. Acuerdo celebrado entre el Sindicato Obreros del Caucho, Anexos y Afines y la Federación Argentina del Neumático. Homologación (B.O 06/10/2016).**

Buenos Aires, 12/08/2016

Visto el Expediente N° 1.718.983/16 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Ley N° 14.250 (t o 2004), la Ley N° 20.744 (t o 1976) y sus modificatorias y

Considerando:

Que a fojas 85/89 del Expediente N° 1.718.983/16, obra el Acuerdo celebrado por el Sindicato Obrero del Caucho, Anexos y Afines, por la parte sindical y la Federación Argentina del Neumático, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t o 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t o 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t o 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

**La Subsecretaria**

**de Relaciones Laborales**

**resuelve:**

**Artículo 1°** – Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el Sindicato Obrero del Caucho, Anexos y Afines, por la parte sindical y la Federación Argentina del Neumático, por la parte empleadora, obrante a fojas 85/89 del Expediente N° 1.718.983/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t o 2004).

**Art. 2°** – Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registros, Gestión y Archivo Documental dependiente de la Subsecretaria de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 85/89 del Expediente N° 1.718.983/16.

**Art. 3°** – Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75.



# EL DERECHO

**Art. 4°** – Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t o 2004).

**Art. 5°** – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – *Silvia Julia Squire*, Subsecretaria, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

Expediente N° 1.718.983/16

Buenos Aires, 19 de agosto de 2016

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 599/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 85/89 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 901/16. – Lic. *Alejandro Insua*, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D N R T

SOCAYA: Representante único de los Trabajadores en Neumáticos y Gomerías, Talleres de Recauchutaje Vulcanización y venta de Neumáticos, En todo el Territorio de la República Argentina CCT N° 231/75.-

Convenio vigente desde el 01/05/2016 hasta el 30 de Abril de 2017

Convención Colectiva de Trabajo 231/75

Tabla Salarial y Beneficios

Actividad de gomerías y Talleres de Recauchutaje y Vulcanización	ANTERIOR	Desde		Desde		Desde	
	01/10/2015	01/05/2016	01/08/2016	01/08/2016	01/11/2016	01/11/2016	
		22%		8%		5%	
Artículo 32: Premio Asistencia p/mes	1.018,90	p/mes 1.243,06	p/mes 1.324,57	p/mes 1.375,52	p/mes		
Artículo 50 Fallecimientos:							
a) Fallecimientos del Obrero	6.548,75	7.989,48	8.513,38	8.840,81			
b) Esposa o Esposo e Hijos Menores de edad sol. O incap	4.013,75	4.896,78	5.217,88	5.418,56			
c) Padres e Hijos Mayores, Hermanos y Padres Políticos	1.901,25	2.319,53	2.471,63	2.566,69			

\*\*\* Los importes fijados en los incisos a, b y c serán incrementados en la misma proporción que los Salarios Básicos.

\*\*\* Se paga la bonificación a cuanto Obrero trabaje en la misma Empresa.

NOTA: Adicional por Antigüedad 1% (uno por ciento) por hora por cada año de antigüedad sobre remuneración, los beneficios expresados en porcentajes conservan su permanencia como también aquellos que están determinados en otra forma de relación.

## OPERARIOS DE GOMERIAS

	ANTERIOR	Desde		Desde		Desde	
	01/10/2015	01/05/2016	01/08/2016	01/08/2016	01/11/2016	01/11/2016	
		22%		8%		5%	
Ayudante General	44,95	p/hora 54,84	p/hora 58,44	p/hora 60,68	p/hora		
Colocador	45,76	p/hora 55,83	p/hora 59,49	p/hora 61,78	p/hora		
Colocador Balanceador	45,76	p/hora 55,83	p/hora 59,49	p/hora 61,78	p/hora		
Oficial Reparador o Rep. Recauchutaje	46,31	p/hora 56,50	p/hora 60,20	p/hora 62,52	p/hora		
Oficial Reparador Tren Delant. Amort. etc.	49,14	p/hora 59,95	p/hora 63,88	p/hora 66,34	p/hora		
Chofer	9.263,11	p/mes 11.300,99	p/mes 12.042,04	p/mes 12.505,20	p/mes		
Sereno	8.985,22	p/mes 10.961,97	p/mes 11.680,79	p/mes 12.130,05	p/mes		

## TALLERES DE RECAUCHUTAJE

	ANTERIOR	Desde		Desde		Desde	
	01/10/2015	01/05/2016	01/08/2016	01/08/2016	01/11/2016	01/11/2016	
		22%		8%		5%	
Oficial Pulidor	46,31	p/hora 56,50	p/hora 60,20	p/hora 62,52	p/hora		
Oficial Colocador de Bandas	46,31	p/hora 56,50	p/hora 60,20	p/hora 62,52	p/hora		
Oficial Reparador o Preparador de Seccionales o Integral	46,31	p/hora 56,50	p/hora 60,20	p/hora 62,52	p/hora		
Oficial Vulcanizador	46,31	p/hora 56,50	p/hora 60,20	p/hora 62,52	p/hora		
Medio Oficial	45,76	p/hora 55,83	p/hora 59,49	p/hora 61,78	p/hora		
Ayudante General	44,95	p/hora 54,84	p/hora 58,44	p/hora 60,68	p/hora		
Chofer	9.263,11	p/mes 11.300,99	p/mes 12.042,04	p/mes 12.505,20	p/mes		
Sereno	8.985,22	p/mes 10.961,97	p/mes 11.680,79	p/mes 12.130,05	p/mes		

## PERSONAL DE MANTENIMIENTO

	ANTERIOR	Desde		Desde		Desde	
	01/10/2015	01/05/2016	01/08/2016	01/08/2016	01/11/2016	01/11/2016	
		22%		8%		5%	
Oficial	49,14	p/hora 59,95	p/hora 63,88	p/hora 66,34	p/hora		
Medio Oficial	45,76	p/hora 55,83	p/hora 59,49	p/hora 61,78	p/hora		
Fogulista	49,14	p/hora 59,95	p/hora 63,88	p/hora 66,34	p/hora		
SUMA NO REMUNERATIVA MES:	Enero	1.000,00	Febrero	1.000,00	Marzo	1.000,00	Abril
							1.000,00



Art. 44 Bonificación p/antigüedad	
5 años 50 horas de trabajo de su jornada habitual	30 años 300 horas de trabajo de su jornada habitual
10 años 100 horas de trabajo de su jornada habitual	35 años 350 horas de trabajo de su jornada habitual
15 años 150 horas de trabajo de su jornada habitual	40 años 400 horas de trabajo de su jornada habitual
20 años 200 horas de trabajo de su jornada habitual	45 años 450 horas de trabajo de su jornada habitual
25 años 250 horas de trabajo de su jornada habitual	50 años 450 horas de trabajo de su jornada habitual

Aporte del Empleador al Sindicato:	2% Sobre la remuneración de cada trabajador, Afiliado y No Afiliado.-
Retenciones al Trabajador:	Afiliado Sindical: 2% sobre la remuneración mensual
	No Afiliado Sindical: 1,5% sobre la remuneración mensual

## NOVEDADES

ZONA DESFAVORABLE	25% - Exp. 1376905/10 Acta 07/06/2012
-------------------	---------------------------------------

(Pcias. Neuquén - Santa Cruz - Chubut - Rio Negro - Tierra del Fuego - Islas Malvinas e demás Islas del Atlántico Sur)
--

SOCAYA: Representante único de los Trabajadores en Neumáticos y Gomerías, Talleres de Recauchutaje Vulcanización y venta de Neumáticos, En todo el Territorio de la República Argentina CCT N° 231/75.-

Convenio vigente desde el 01/05/2016 hasta el 30 de Abril de 2017

### CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 231/75

#### TABLA SALARIAL Y BENEFICIOS

#### RAMA ARMADO DE RODADOS

#### RAMA ARMADO DE RODADOS

	ANTERIOR	Desde		Desde		Desde		
	01/10/2015	01/05/2016	01/08/2016	01/11/2016				
		22%		8%		5%		
Artículo 32: Premio Asistencia p/mes	1.018,90	p/mes	1.243,06	p/mes	1.324,57	p/mes	1.375,52	p/mes
Premio Puntualidad	305,67	p/mes	372,92	p/mes	397,37	p/mes	412,65	p/mes
Artículo 50 Fallecimientos:								
a) Fallecimientos del Obrero	6.548,75		7.989,48		8.513,38		8.840,81	
b) Esposa o Esposo e Hijos Menores de edad sol. O incap	4.013,75		4.896,78		5.217,88		5.418,56	
c) Padres e Hijos Mayores, Hermanos y Padres Políticos	1.901,25		2.319,53		2.471,63		2.566,69	

\*\*\* Los importes fijados en los incisos a, b y c serán incrementados en la misma proporción que los Salarios Básicos.

\*\*\* Se paga la bonificación a cuanto Obrero trabaje en la misma Empresa.

NOTA: Adicional por Antigüedad 1% (uno por ciento) por hora por cada año de antigüedad sobre remuneración, los beneficios expresados en porcentajes conservan su permanencia como también aquellos que están determinados en otra forma de relación.



## PERSONAL DE PLANTA

	ANTERIOR	Desde		Desde		Desde		
	01/10/2015	01/05/2016	01/08/2016	01/11/2016				
			22%		8%		5%	
CATEGORIA 1	45,76	p/hora	55,83	p/hora	59,49	p/hora	61,78	p/hora
CATEGORIA 2	58,33	p/hora	71,16	p/hora	75,83	p/hora	78,75	p/hora
CATEGORIA 3	60,33	p/hora	73,60	p/hora	78,43	p/hora	81,45	p/hora
CATEGORIA 4	65,55	p/hora	79,97	p/hora	85,22	p/hora	88,49	p/hora
CATEGORIA 5	70,40	p/hora	85,89	p/hora	91,52	p/hora	95,04	p/hora
AYUDANTE GENERAL	44,95	p/hora	54,84	p/hora	58,44	p/hora	60,68	p/hora
SERENO	8.985,22	p/mes	10.961,97	p/mes	11.680,79	p/mes	12.130,05	p/mes

## CHOFERES DE CAMIONES Y AUTOELEV.

	ANTERIOR	Desde		Desde		Desde		
	01/10/2015	01/05/2016	01/08/2016	01/11/2016				
			22%		8%		5%	
CATEGORIA 1 CHOFER AUTOELEVADOR	9.854,61	p/mes	12.022,62	p/mes	12.810,99	p/mes	13.303,72	p/mes
CATEGORIA 2 CHOFER AUTOELEVADOR	11.380,81	p/mes	13.884,59	p/mes	14.795,05	p/mes	15.364,09	p/mes
CATEGORIA 3 CHOFER AUTOELEVADOR	12.054,21	p/mes	14.706,14	p/mes	15.670,47	p/mes	16.273,18	p/mes
CATEGORIA 4 CHOFER CAMION 1	12.054,21	p/mes	14.706,14	p/mes	15.670,47	p/mes	16.273,18	p/mes
CATEGORIA 5 CHOFER CAMION 2	12.656,92	p/mes	15.441,44	p/mes	16.454,00	p/mes	17.086,84	p/mes

## PERSONAL DE MANTENIMIENTO

	ANTERIOR	Desde		Desde		Desde		
	01/10/2015	01/05/2016	01/08/2016	01/11/2016				
			22%		8%		5%	
CATEGORIA 1	60,33	p/hora	73,60	p/hora	78,43	p/hora	81,45	p/hora
CATEGORIA 2	65,55	p/hora	79,97	p/hora	85,22	p/hora	88,49	p/hora
CATEGORIA 3	70,40	p/hora	85,89	p/hora	91,52	p/hora	95,04	p/hora
SUMA NO REMUNERATIVA MES:	Enero	1.000,00	Febrero	1.000,00	Marzo	1.000,00	Abril	1.000,00

Art. 44 Bonificación p/antigüedad	
5 años 50 horas de trabajo de su jornada habitual	30 años 300 horas de trabajo de su jornada habitual
10 años 100 horas de trabajo de su jornada habitual	35 años 350 horas de trabajo de su jornada habitual
15 años 150 horas de trabajo de su jornada habitual	40 años 400 horas de trabajo de su jornada habitual
20 años 200 horas de trabajo de su jornada habitual	45 años 450 horas de trabajo de su jornada habitual
25 años 250 horas de trabajo de su jornada habitual	50 años 450 horas de trabajo de su jornada habitual

Aporte del Empleador al Sindicato:	2% Sobre la remuneración de cada trabajador, Afiliado y No Afiliado.-
Retenciones al Trabajador:	Afiliado Sindical: 2% sobre la remuneración mensual
	No Afiliado Sindical: 1,5% sobre la remuneración mensual

## NOVEDADES

ZONA DESFAVORABLE	25% - Exp. 1376905/10 Acta 07/06/2012
(Pcias. Neuquén - Santa Cruz - Chubut - Rio Negro - Tierra del Fuego - Islas Malvinas e demás Islas del Atlántico Sur)	



Expediente N° 1.718.982/16.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis, siendo las 10,30 horas, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí, *Ricardo D'ottavio*, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, los señores Juan Carlos Ponce, D N I. N° 6.993.460; Rodolfo Silvestre Vais, D N I: N° 10.929.634; Asunción Vega, D N I. N° 5.834.188; *Juan Domingo Canciani*, D N I. N° 5.064.957; *Mario Rubén Preiss*, D N I. N° 520.321.917 y *Juana Estela Velásquez*, D N I. N° 24.020.813, con el patrocinio letrado de los Dres. *Francisco Rodríguez Sambade*, T° 30, F° 489, CPACF y *Rodolfo Grossman*, T° 7, F° 85, CPACF, todos en representación del Sindicato Obrero del Caucho, Anexos y Afines, por una parte, y por la otra parte lo hacen los señores *Julio César Larocca*, D N I. N° 4.435.060, *Gustavo Figueira*, D N I. N° 13.092.105 y *Rodolfo Medica*, D N I. N° 07.760.867, en representación de la Federación Argentina del Neumático.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación sindical, expresa: Que vienen a instar la constitución de la Comisión Negociadora a efectos de discutir y establecer los nuevos salarios del sector. Que, asimismo, declaran bajo juramento que con la inclusión de la señorita Juana Estela Velásquez se cumple con el requisito legal del cupo femenino en proporción a las trabajadoras que se desempeñan en la actividad.-

En uso de la palabra la representación empleadora, dice: Que viene a acompañar la documentación necesaria para la constitución de la Comisión Negociadora, dejando copia para el expediente que el Funcionario procede a certificar, como así también la nota designando a los miembros para integrarla.-

En uso de la palabra ambas partes de mutuo y común acuerdo, dicen: Que, luego de un intenso intercambio de opiniones han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

Primera - Objeto

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

Segunda - Nuevos Salarios Convencionales.

Los salarios enunciados integran el Convenio Colectivo N° 231/75 y comenzarán a regir progresivamente y en forma no acumulativa, sobre el total de la escala al 30 de Abril de 2016 conforme al cronograma que se indica seguidamente:

22% a partir del 01/05/16.-

8% a partir del 01/08/16.-

5% a partir del 01/11/16.-

Asimismo se establece que las demás bonificaciones previstas en el convenio colectivo se incrementarán en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30 de Abril de 2016 y a partir del 01/05/16.-

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados e identificadas como Anexos "I", Asimismo se deja constancia que también se agregan a las actuaciones las escalas salariales vigentes hasta el mes de Abril de 2016.-

Tercera - Vigencia

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de Mayo de 2016 al 30 de Abril de 2017.- Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

Cuarta - Absorción

Los valores de los salarios básicos fijados en éste acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:



# EL DERECHO

1) Los pagos efectuados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos, a partir del 1º/03/2016. Se exceptúan de ésta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

## Quinta - Contribución Empresaria Extraordinaria

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 231/75 de \$ 100.- que se abonará en una (1) cuota en el mes de mayo/2016.-. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina.

## Sexta - Representación Gremial y Empresarial

Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y del "Personal Obrero de las Gomerías, Trabajadores en Neumáticos, Talleres de Recauchutaje, Vulcanizadores y Anexos, en el ámbito de todo el territorio nacional son el Sindicato Obrero del Caucho Anexos y Afines (SOCAYA) y la Federación Argentina del Neumático (FAN), únicos firmantes del CCT N° 231/75. Conforme lo establece la autorización ministerial en relación a su ámbito, éstas ejercen la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.-

## Séptima - Paz Social

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

## Octava - Homologación

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.-

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la Asesoría Técnica Legal, de ésta dependencia, a efectos de que se expida acerca de la viabilidad de la homologación solicitada.-

Con lo que terminó el acto, siendo las 11,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.-